



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS BABILONIA ROMERO Y OTRA.
DEMANDADA	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA POR AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S. Y RECHAZA LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

1.- Vencido el término concedido a la demandada **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, mediante auto No. 1341 del 11 de diciembre de 2020, para subsanar las deficiencias halladas en la contestación de la demanda, procederá el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta demandada, en vista que, dentro del término legal fue presentada la subsanación a la contestación a la demanda como se observa a folios 509 a 519 del expediente electrónico, con lo cual cumple con requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- Por otra parte, considerando que, la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** no cumplió con el requisito de envío simultáneo con la presentación, de la demanda y sus correspondientes anexos a las codemandadas en garantía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOFO LTDA – SOTRAGOLFO LTDA**, gestión ésta, que debió realizar el día 02 de diciembre de 2020, en atención a lo previsto en el inciso 4° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020; y, no, el día 18 de diciembre del mismo año cuanto pretendió subsanar el yerro del que adolecían los llamamientos en garantía. Así las cosas, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en

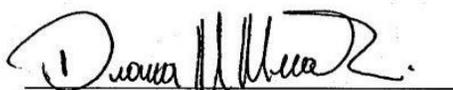
concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR las demandas de llamamiento en garantía instauradas por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** en contra de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOFO LTDA. – SOTRAGOLFO LTDA.**, por las razones señaladas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADO N° 003** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 de ENERO** de 2021 a las 08:00 a.m.



Secretaría